H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
PLATA, BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Dispónese que, a partir del inicio del ciclo lectivo 2021, se otorgará licencia al progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente en edad escolar en las siguientes situaciones:

a.- Los días que no concurran a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo.
b.- Los días que concurran con jornada presencial reducida, no pudiéndose cumplir la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que, a partir del inicio del ciclo lectivo 2021, se otorgará licencia al progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña, adolescente o adulto con discapacidad o considerado/a población de riesgo. Asimismo se otorgará a las personas adultas responsables a cargo de quienes no puedan valerse por sus propios medios, sin ningún límite de edad.

ARTÍCULO 3°: Dispónese que, a partir del inicio del ciclo lectivo 2021, se otorgará licencia al progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o niña, que no haya obtenido vacante en el sistema escolar hasta tanto el estado le provea. Es obligación del estado garantizar el derecho a la educación y al cuidado de las infancias.

ARTÍCULO 4°: Esta ley es de aplicación en todo el territorio bonaerense. En el ámbito público para todos los trabajadores y trabajadoras del estado de los tres poderes, sean de la planta permanente o contratados (de todas las modalidades de contratación). Y para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del ámbito privado.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°: La licencia indicada en los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley no tendrá tope de días y será con percepción integra de haberes. En ningún concepto podrá afectarse el ítem de presentismo, en los casos que hubere, ni ningún bonificante por hacer uso de la misma.

ARTÍCULO 6°: La persona alcanzada por esta licencia deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora. Para permitir el adecuado control, deberá completar una declaración jurada que deberá contener la siguiente información:

a.- Los datos del niño, niña o adolescente
b.-. Grado o año que cursa y datos del establecimiento educativo al que concurre.
c.- El régimen de presencialidad que se haya dispuesto en esa institución.
d.- La declaración de que su presencia en el hogar resulta indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, los días en que no concurran a clases presenciales o no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIO DELLECARBONARA
Pte. Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El 06 de marzo del 2021 inició el ciclo lectivo en la Provincia de Buenos Aires, tanto en el ámbito público como en privado, lo que implica poner en movimiento paulatinamente en los 135 distritos a 5.216.192 estudiantes, de todos los niveles y modalidades en 20.680 unidades educativas, más de 336.000 docentes y miles de trabajadores auxiliares de educación, con la consiguiente mayor circulación de la comunidad educativa en el transporte público. aumentando el riesgo de contagio.

Este inicio se da cuando todavía no se terminaron de vacunar a los trabajadores esenciales, los grupos de riesgo por tener enfermedades preexistentes o por ser mayores de 60 años, en un momento donde continúa siendo alto el nivel de contagios por Covid 19 y aparecen nuevas cepas más agresivas.

La vuelta a clases se hace mediante el "plan jurisdiccional de retorno seguro a las aulas", que toma como base los protocolos emanados del Consejo Federal de Educación y la adecuación hecha por la Dirección General de Escuelas pero como denuncian los trabajadores y las trabajadores de la educación y las familias "las escuelas se abren con recursos, no con discursos".

Gran parte de las escuelas de la Provincia de Buenos Aires las condiciones no están dadas para una vuelta segura y el protocolo se vuelve inaplicable. Durante el 2020 no se hicieron obras estructurales en las escuelas. Mientras desde el oficialismo se intento mostrar un inicio de clases "normal", estuve lejos de ser así. Sólo en la ciudad de La Plata de 95 escuelas primarias, 34 no abrieron según informó el Consejo Escolar local. En el distrito de La Matanza el Suteba multicolor informó que de 200 escuelas, 50 no abrieron. En la Escuela donde en el 2017 fallecieron Sandra y Rubén tampoco pudo iniciar las clases por falta de agua. Y así en el resto de la provincia. Por esto las seccionales Multicolor de los Suteba votaron en asamblea parar y movilizar lunes 6 y martes 7 en unidad con los docentes porteños. Y en muchas escuelas se organizaron comisiones de higiene y salubridad, y abrazos con la comunidad.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 PCIA. BS. AS.

En agosto de 2018, días después de la muerte de Sandra y Rubén, los gremios docentes presentaron datos que corroboraban la emergencia edilicia de las escuelas bonaerenses: de un total de 2000 establecimientos, en el 75 % no se controlaban sistemáticamente las instalaciones de gas y en el 61,3% estaban en malas condiciones; en un 67,1 % los artefactos no se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento. En cuanto a las instalaciones eléctricas, en un 79,2% no se realizaron comprobaciones preventivas en forma periódica por autoridades competentes y en un 57,5% no se realizó la reparación y/o sustitución de artefactos eléctricos defectuosos; 72% de las paredes no se encontraban en perfecto estado de conservación y un 76,3% de los techos no estaban en condiciones óptimas para el funcionamiento de las escuelas. Mientras que en el 75,1% no se realizan análisis físico-químicos del agua, como tampoco se realiza limpieza en los tanques de agua en una de cada dos escuelas. Por ejemplo, en General Rodríguez, el 80% de las escuelas tenían filtraciones en los techos, rajaduras en las paredes, caída de mampostería, falta de sanitarios y de luminaria. En General Pueyrredón el 50% tenía filtraciones en techos y paredes, 25% presentaba problemas de calefacción y el mismo porcentaje problemas con los sanitarios. Es decir, que más del 70% de los establecimientos educativos tenían algún tipo de problema edilicio, algunos de tal gravedad que terminaron en el crimen social de la escuela de Moreno.

Para el inicio se propone la implementación de un sistema de bimodal (presencial y virtual) distribuyendo la matricula en burbujas integradas por hasta 15 estudiantes, que se alternan en momentos de presencialidad y momentos de virtualidad. Este sistema se ajusta a las características y disposiciones de cada escuela. Por lo cual en algunas los estudiantes van toda una semana virtual y la otra toda presencial, y en otras se alternan por días, y en otras por horas. En algunas escuelas se hace la jornada completa y en otras la jornada es reducida.

Junto a esto frente a la presencia de casos sospechosos de contagios, contactos estrechos de una de las personas integrantes del grupo, se aisla la burbuja o varias burbujas o la institución, de acuerdo a si el caso sospechoso o el contacto estrecho es alumno, docente, auxiliar o equipo directivo, por lo expansivo de sus vínculos dentro de la institución.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

A una semana del inició de clases en varias escuelas empezaron a aparecer casos sospechosos y confirmados de Covid por lo cual se tuvieron que suspender las clases parcial o totalmente. Este es el caso de la Escuela Primaria Nª 70 de Abasto, del colegio San Antonio de Padua y del San Luis, ambos de la localidad de La Plata.

No podemos hablar de una vuelta a clases con "normalidad". Tanto por el protocolo, como por la cantidad importante de contagios, como por la falta de condiciones sanitarias en una parte importante de las instituciones educativas, es que la vuelta a clases implica una reorganización de la vida familiar cambiante y diversa, y en muchos casos tortuosa, que se modifica dìa a dia o semana a semana. Esto hace necesario contemplar el cambio en la rutina diaria de todos los trabajadores y trabajadoras con hijos en edad escolar, en particular aquellos que son responsables ineludibles de su cuidado, de llevarlos y traerlos a la escuela en los horarios que les indique la institución, de cuidarlos los días o semanas que tienen jornada virtual, con la consiguiente imposibilidad de cumplir regularmente con su jornada laboral. Frente a esto, se vuelve indispensable garantizar las herramientas para la protección de los derechos, en particular el derecho de las infancias a la educación, al cuidado y el de sus progrenitores o adultos responsables a no ver afectado sus ingresos por tener que ausentarse del trabajo en innumerables momentos que le impondrá los primeros meses de vuelta a clases. Es por esto que propongo se disponga una licencia con goce ìntegro de haberes y bonificantes, a los progenitores y/o adultos responsables que tengan que quedarse a cuidado de sus hijos en edad escolar aquellos días que tienen jornada virtual o la jornada es reducidad, por lo cual no pueden asitir a sus labores regulares.

En fecha 12 de febrero salió publicada en el boletín oficial la resolución 60/2021 del Ministerio de Trabajo de la Nación, donde se dispone justificar la inasistencia a trabajadores y trabajadoras con hijos a cargo en edad escolar para los días que los hijos no tuvieran clases presenciales o estas fueran en jornada reducida y cito:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 PCIA. BS. AS.

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207 de fecha 16 de marzo de 2020 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°: Dispónese que, a partir del inicio del ciclo lectivo 2021 en cada jurisdicción, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en las siguientes situaciones:

· Los días en que no concurran a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo.

· Los días que concurran con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente.

La persona alcanzada por esta justificación deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora. Para permitir el adecuado control, deberá completar una declaración jurada que deberá contener:

1. Los datos del niño, niña o adolescente

2. Grado o año que cursa y datos del establecimiento educativo al que concurre.

3. El régimen de presencialidad que se haya dispuesto en esa institución.

4. La declaración de que su presencia en el hogar resulta indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, los días en que no concurran a clases presenciales o no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo.

Podrá acogerse a esta justificación solo un progenitor o persona responsable de los cuidados, por hogar".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Al día de la fecha la Provincia de Buenos Aires no sólo no adhirió a la misma, sino que no dio respuesta de ningun tipo a esta problemática que sufren miles de trabajadoras y trabajadores.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 PCIA. BS. AS.

Por resolución 391/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros se dispone:

> **ARTÍCULO 1°:** Autorizar la inasistencia al lugar de trabajo de las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que sean convocadas a prestar servicios de manera presencial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo de un niño, niña o adolescente con discapacidad o considerado/a población de riesgo conforme el artículo 1° de la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
>
> Las personas alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente, quedan habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueran asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por Ley o Convenio le correspondiere percibir.
>
> (...)

En el presente proyecto solicitamos se legalice esta situación para que el conjunto de los trabajadores y trabajadoras del ámbito público y privado, dándole estatus de licencia con goce íntegro de haberes y bonificantes por medio de una ley, ampliando el rango étareo de la población con necesidad de ser cuidada, respondiendo a las necesidades concretas que viven miles de familias.

Asimismo miles de trabajadoras y trabajadores en todo el territorio bonaerense se encuentran no han conseguido vacantes en el sistema educativo, ya que ningún gobierno ha invertido los recursos necesarios para construir los jardines y aulas necesarias para albergar a todos los estudiantes que necesitan escolarizarse. Es por esto que los progenitores y adultos responsables se han visto en la necesidad de destinar una parte considerable de sus salarios para pagar una vacante en un establecimiento privado o pagando a una cuidadora en su casa o quedándose ellas o ellos mismos en sus hogares al cuidado de sus hijos. Quienes antes los dejaban al cuidado de los abuelos o abuelas hoy no pueden hacerlo sin acrecentar el riesgo de contagio de los adultos mayores. Es frente a esta situación que solicitamos que el estado garantice el derecho a la educación y al cuidado de las infancias, proveyendo todas las vacantes necesarias para garantizar la escolarización y hasta tanto lo haga se provea de licencias a las progenitoras, progrenitores, adultos y adultas responsables de niños y niñas que no hayan obtenido vacantes.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En consonancia con esta situación de desamparo en los derechos de los trabajadores y trabajadoras, que sólo responde a la necesidad de una vuela a la "normalidad productiva" a la medida de las patronales y no a necesidades educativas o sanitarias, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires eliminó el grueso de las dispensas de las que gozaban las y los docentes. Resoluciones similares tomaron las distintas áreas del poder ejecutivo, legislativo y judicial. Una mención especial merecen las y los trabajadores de la salud que estuvieron en la primera línea de enfrentamiento de la pandemia y no sólo no cuentan con la licencia que aquí solicitamos para ellos, y que no tuvieron tampoco durante el año pasado de suspensión total de clases, sino que ni siquiera tuvieron licencia por grupos de riesgo, lo que implicó la muerte de más de 200 trabajadores de la salud durante el 2020, muertes que se podrían haber evitado.

Por último, solicitamos las mismas licencias con los mismos derechos para los trabajadores y trabajadoras del ámbito privado (efectivos y precarios), donde hace meses que volvieron a la jornada completa y presencial sin garantizarle los protocolos, las licencias por grupos de riesgo, el transporte específico. Muestra de esto son las muertes por covid que estamos viendo en innumerables empresas. Como pequeña muestra estan las muertes de trabajadores en el ferrocarril (cinco en el último mes), en el Subte, etc.

Es por esto que solicitamos a las legisladoras y legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

CLAUDIO DELLECARBONARA
Pte. Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. de Buenos Aires